



Medellín, 05/02/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. con Nit. 830.127.076-7**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ILC-15481** que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2020080003882 del 11 de diciembre de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. con Nit. 830.127.076-7**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ILC-15481**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URRAO**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de abril de 2011, con el código No. **ILC15481.**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:



SC4887-1





- La modificación y/o reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno 202003113834 del 06 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. 202003113834 del 06 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** Esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 08 de febrero del 2021 y se desfija el día 12 de febrero de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



*Yenny Cristina Quintero Herrera*

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN

EMARQUEZU



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia